

ESTABLECE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN A LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN QUE MANTIENEN ACUERDO DE DELEGACIÓN FIRMADO CON LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE Y ACTUAN COMO ORGANIZACIONES RECONOCIDAS EN REPRESENTACION DE LA AUTORIDAD MARITIMA.

VALPARAÍSO, 16 JUN 2021

VISTO: lo establecido en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 6° del D.S. (M) N° 248, de 2004, "Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales" ; los artículos 7° y 124° del D.S. (M) N° 146 de 1987, "Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento"; el capítulo I y IX del D.S. (RR.EE.) N°328 de 1980, "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar" (SOLAS); el anexo I, II, IV, y VI del D.S. N° 1689 de 1994, "Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por lo Buques, modificado por los protocolos de 1978 y 1997 (MARPOL); el artículo 13 del D.S. N° 241, de 1975 y protocolo de 1988 aprobado por D.S. N° 1437 de 2000 "Convenio Internacional sobre Líneas de Carga"; la parte B del D.S. N° 384 de 2004 "Código Internacional de la Gestión de la Seguridad"; la resolución A.739 (18), de fecha 04 de noviembre de 1993 "Directrices relativas a la autorización de las Organizaciones Reconocidas que actúen a nombre de la Administración", aprobada por D.S. N°104 de 2011; la resolución OMI A.1070 (28), de fecha 04 de diciembre de 2013 "Código para la implantación de los instrumentos OMI" (Código III); la resolución MEPC. 237 (65), de fecha 17 de mayo de 2013 y la resolución MSC.92/3/4, de fecha 11 de marzo de 2013, "Código para las Organizaciones Reconocidas"; los Acuerdo de Delegación firmados con las diferentes Sociedades de Clasificación que actúan como Organizaciones Reconocidas en representación de la Autoridad Marítima Chilena; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/520, de fecha 02 de diciembre de 2020, que "Delega Facultades que se Indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/12, de fecha 12 de enero de 2021, que "Determina las Organizaciones Reconocidas en Chile"; la resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de marzo de 2019, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", y teniendo presente las facultades que confiere el artículo 5° de la "Ley de Navegación", aprobada por el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

CONSIDERANDO

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por intermedio de sus inspectores y personal dependiente, velar por la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y protección del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, la Autoridad Marítima, de acuerdo a la legislación vigente, puede encomendar en algunas de las Sociedades de Clasificación debidamente formalizadas, con oficina establecida en Chile, que mantienen un Acuerdo de Delegación firmado con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y están debidamente

FECHA: 16 JUN 2021

reconocidas por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), la realización de los reconocimientos, inspecciones, auditorías, expedición y refrendo de certificados, de conformidad con lo autorizado en los convenios internacionales vigentes en el país.

- 3.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ha suscrito Acuerdos de Delegación con algunas Sociedades de Clasificación, reconocidas por la Autoridad Marítima Chilena, tales como; AMERICAN BUREAU OF SHIPPING, BUREAU VERITAS, LLOYD'S REGISTER, NIPPON KAIJI KYOKAI, RINA Y, conforme lo establece la resolución OMI A.1070 (28), de fecha 04 de diciembre de 2013 "Código para la implantación de los instrumentos OMI" (Código III).
- 4.- Que, conforme a la resolución de la asamblea de la OMI A.1070 (28), de fecha 04 de diciembre de 2013, "Código para la implantación de los instrumentos OMI" (Código III), indica que es responsabilidad de los Estados de Abanderamiento establecer o participar en un programa de supervisión a las organizaciones que haya reconocido a fin de cerciorarse del pleno cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- Que, el Código de Organizaciones Reconocidas establece las directrices para la supervisión de las Organizaciones Reconocidas (OR), por parte de los Estados de Abanderamiento a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones Internacionales.
- 6.- Que, los Acuerdos de Delegación con las Sociedades de Clasificación, facultan actuar como Organizaciones Reconocidas (OR), en representación de la Autoridad Marítima Chilena, en aquellos casos previamente solicitados por la compañía de la nave y autorizados mediante resolución fundada de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 7.- Que, las citadas Sociedades de Clasificación disponen de profesionales competentes para el servicio requerido y de recursos adecuados, respecto a medios técnicos, de gestión, de comunicación y de investigación para efectuar las actividades de inspección y reconocimiento establecidas en los Decretos Supremos (M) N° 248, de 2004 y N° 146, de 1987, y los convenios internacionales vigentes en Chile.
- 8.- Que, las Sociedades de Clasificación señaladas, cumplen además, con los requerimientos establecidos en las resoluciones OMI. A.739(18), A.789(19), MSC.349(92) y MPEC.237(65),

RESUELVO:

- 1.- Que, para el cumplimiento de las tareas encomendadas a las Sociedades de Clasificación, en adelante "Organizaciones Reconocidas" (OR), que han suscrito un Acuerdo de Delegación con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) y para lo cual, dispondrán de toda la legislación y reglamentación nacional vigente que se encuentra en la página web www.directemar.cl, ingresando al marco normativo, lo que les permitirá dar cumplimiento a las disposiciones nacionales vigentes, como asimismo, de los convenios internacionales suscritos por Chile.

- 2.- Las Organizaciones Reconocidas, deberán mantener sus registros actualizados, con el fin de proporcionar en todo momento a la Autoridad Marítima Chilena, y mientras esté vigente el acuerdo de delegación correspondiente, la información necesaria sobre las actividades que hayan realizado dentro de la esfera de sus competencia.
- 3.- La Autoridad Marítima, en todo momento y mientras dure la vigencia del Acuerdo de Delegación, deberá contar con acceso al sistema de información de la respectiva Sociedad de Clasificación, objeto poder verificar status de inspecciones, reconocimientos, auditorías, certificados e informes de las naves de bandera chilena emitidos en su representación.
- 4.- La Autoridad Marítima, conforme lo dispone el Código OR, podrá realizar seguimientos de las tareas encomendadas en las Organizaciones Reconocidas que actúan en su representación, a fin de interiorizarse del cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas por la bandera chilena.
- 5.- Las Organizaciones Reconocidas deberán remitir dentro del primer trimestre de cada año, a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, el certificado de cumplimiento anual correspondiente a los últimos 12 meses "Annual Statement of Compliance", resultante de la auditoría externa a la que son sometidas todas las Sociedades de Clasificación, conforme a la política de IACS, con el fin de acreditar el resultado de su gestión.
- 6.- La Sociedad de Clasificación que actúe a nombre de la Autoridad Marítima, deberá remitir a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, por correo electrónico estadoabanderamiento@directemar.cl, estadoabanderamiento@dgtm.cl, copia de los informes, observaciones, certificados de las inspecciones, reconocimientos, auditorías, efectuadas dentro de las 72 hrs. finalizada la actividad.
- 7.- Ante indicios de vulneración de las de las disposiciones legales vigentes, que será determinado por la Autoridad Marítima y que pudiesen afectar a la seguridad de las naves, que hubieren sido delegadas en alguna Organización Reconocida indicadas en considerando 3.-, la Autoridad Marítima podrá efectuar inspección o auditorías adicionales, con el objeto de garantizar que los buques autorizados a enarbolar el pabellón nacional, cumplen con las disposiciones nacionales e internacionales.
- 8.- **DERÓGASE** la resolución D.S. y O.M. Ordinario N°12600/581 Vrs., de fecha 08 de agosto de 2017.
- 9.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.




ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:
AL REVERSO